



el Médico, si es cierto: O que se le compela á la atención,
 si fuere falso. Que si se verifica loprim; sea sin perjuicio
 de llevar á efecto el Embargo xrus Vienes: Y lo segund
 que agramas se este se le compela á la Dacion de fianza D.
 Y para los efectos conduziendos se le libra á el que dire
 testimonio literal, y los Escriptos de D. Andres, y las Certifica-
 ciones del Médico, y esta Exponiçion, y abo q. el Ayun-
 tamiento acuerde.

— Excmo. Sr. Don Gomalo Josef Canovas Fernandez, Regidor
 perpetuo, Sedis: Entiendo q. el Ayuntamiento. ^{8to} Caraca
 y facultades p. Conceder la suspension q. solicito el
 Sr. D. Andres Gabriel Canovas: Y aunque las cir-
 cunstias, q. no podia acceder á ello, assi como gravar
 se lo demas con la responsabilidad General que le
 corresponde como uno de los tres unicos Regidores
 perpetuos q. le han compuesto y componen; como por
 la particular ó privativa q. le resulta de las cobran-
 zas de Contribuciones, y otras cosas q. han estado
 con cargo, y deve responder en la actualidad me
 diante la obligacion q. contraí con el. ^{my} ^{el} ^{mem.}
 — Excmo. Sr. Don Juan Josef Marinier Canovas, D. ^{pro} ^{so}
 Davien Canovas, y Don Damian de Aldeasorda,
 tambien Regidores, Sedis: Interueniendo en conside-
 racion lo expuesto por Sr. Gomalo Josef Canovas,
 se conforman con lo que en el dice; y con respeto
 á lo q. propone D. Juan Bautista Marinier
 en punto á q. D. Andres Gabriel de la fiana que
 debio prestar p. ingresar a ejercer su oficio de tal
 Regidor, piden los q. ablan se le obligue á sea

